

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante, el día 24 de enero de 2023, remitió memorial contentivo de la gestión del intento de notificación personal a la demandada, la señora **Lina Marcela Vélez Ángel**. A despacho, 25 de enero de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05 001 31 03 006 <b>2022 00357 00</b>
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia S.A.
Demandada	Lina Marcela Vélez Ángel
<b>Auto interlocut. # 0061</b>	<b>Incorpora - no tiene en cuenta notificación electrónica - requiere parte demandante.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial adopta las siguientes determinaciones.

**Primero:** Se incorpora los documentos de gestión de intento de notificación mediante mensaje de datos a la demandada la señora **Lina Marcela Vélez Ángel**, aportados por el apoderado judicial de la parte demandante.

**Segundo:** Esta judicatura revisa las gestiones tendientes a llevar a cabo la notificación personal de la demandada, realizada por el apoderado de la parte demandante, encontrando que en los anexos allegados con dicho memorial, se puede evidenciar que la parte demandante realiza los intentos de notificación a la dirección electrónica [841001linamveleza@gmail.com](mailto:841001linamveleza@gmail.com), correo electrónico que fue reportado por la parte demandante en el escrito de la demanda, y sobre el cual se manifestó bajo la gravedad de juramento que es la actualmente utilizada por la demandada. Y que la parte demandante allega pantallazos de lo que sería el envío de la notificación personal a la demandada, desde su propio buzón de correo electrónico, en el cual se pretende sea evidenciado tanto el envío, como el presunto recibido de dicha notificación a la demandada, así como también de los anexos enviados con el mismo. i

Esta judicatura **no podrá tener en cuenta dicha gestión para la notificación personal a dicha demandada**, dado que de los pantallazos y anexos enviados, pese a que según el sistema del buzón electrónico desde el que se envió la información para notificación personal, indica que fue entregada satisfactoriamente en el correo electrónico del destino y de presunto uso de la demandada, **no se ha constatado por ningún medio**, ni siquiera de manera

sumaria, que dicha demandada **haya conocido sobre la existencia del proceso**; es decir, que la información de presunto recibido emitida por el sistema del buzón electrónico desde el que se envió la información para notificación, no corresponde al acuse de recibido que deber ser emitido por la parte accionada, sino a la mera entrega satisfactoria en el correo electrónico que la parte actora reportó como de uso o propiedad de la demandada a notificar; y el despacho debe garantizar los derechos procesales y constituciones que a la parte demandada le asiste dentro del proceso; y, por ende, no basta con la sola entrega del mensaje de datos en el buzón electrónico de destino, sino que el mismo debe ser de conocimiento de la parte demandada, mediante el efectivo acuse de recibido de la misma, para que, si a bien lo tiene, pueda ejercer los derechos que como parte accionada le asisten en el proceso.

Adicional a ello, en los pantallazos anexados de las diligencias realizadas tendientes a llevar a cabo la notificación personal de la demandada, señora **Lina Marcela Vélez Ángel**, se puede evidenciar que el sistema arroja un resultado de que “...*Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero **el servidor de destino no envió información de notificación de entrega** ...*”, es decir que la notificación enviada **no** indica un informe de un acuse de recibido por parte del destinatario, y que el mismo haya conocido el contenido de la notificación enviada, como se observa a continuación:

Retransmitido: LINA MARCELA VELEZ A... [Descargar](#) [Guardar en OneDrive](#)

Retransmitido: LINA MARCELA VELEZ ANGEL, notificacion, auto mandamiento de pago, auto inadmission, demanda, Sol. medidas, 2 pagarés, Sol vinculación, C. existencia dte, R. mercantil y poder



Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@CGVCONSULTOREScom.onmicrosoft.com>  
Para: 841001linamveleza@gmail.com

Jue 19/01/2023 12:25

LINA MARCELA VELEZ ANGE...  
Elemento de Outlook

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[841001linamveleza@gmail.com](mailto:841001linamveleza@gmail.com) ([841001linamveleza@gmail.com](mailto:841001linamveleza@gmail.com))

Asunto: LINA MARCELA VELEZ ANGEL, notificacion, auto mandamiento de pago, auto inadmission, demanda, Sol. medidas, 2 pagarés, Sol vinculación, C. existencia dte, R. mercantil y poder

[Responder](#) [Reenviar](#)

**Cuarto.** Se le pone de presente a la parte demandante, que si pretende realizar la notificación personal a la demandada, mediante correos electrónicos que no hayan sido reportados en el escrito de la demanda, o en el curso del proceso, con el cumplimiento de las exigencias legales para ello frente a las nuevas direcciones aportadas; se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 8° de Ley 2213 de 2022, y estar acompañadas de la manifestación bajo la gravedad de juramento, de que dicha dirección suministrada es la actualmente utilizada por la parte a notificar, y allegar al despacho prueba siquiera sumaria de su consecución, previo a realizar la gestión respectiva con base en la(s) misma(s).

**Quinto.** Por lo anterior, en aras de dar continuidad al proceso, se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) **días hábiles** siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, para que efectúe las gestiones necesarias

para lograr la notificación y comparecencia de la parte demandada, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de las medidas cautelares y/o de la demanda.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**Mauricio Echeverri Rodriguez**  
**Juez.**

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 27/01/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 010



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**